



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º 340 /2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde: MFP-E-4803/2022

Ushuaia, 06 de diciembre de 2022

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a esta Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio de Finanzas Públicas, caratulado "**S/ LEY 27260 ART. 24 Y 25: ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS Y CABA LEY 27574 LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO – DECRETO NACIONAL N.º 45/21**", a fin de su análisis, teniendo en consideración la intervención de la Secretaría Contable mediante el Informe Contable N° 414/2022 Letra TCP-Tolhuin obrante a fojas 191/196.

I. ANTECEDENTES :

Atento a la premura que requiere la atención y tratamiento de las presentes, en relación a los antecedentes me limito a dar por reproducidos aquellos abordados en el marco del mismo expediente, pero de una anterior intervención de este Organismo de Contralor mediante el Informe Legal N° 51/2022 Letra TCP-CA, que se encuentra agregado a fojas 93/99, como la explicación abordada en el Nota N° 14/2022 Letra Sec.Hac. de fojas 19vta./21vta., suscripta por Lic. Juan Pablo RUIZ RULLIER en su carácter de Secretario de Hacienda, que explica

detalladamente el *iter* de la deuda que en una parte se restructuró en aquel momento y, que por la presente, se vuelve a restructurar en otro tramo.

Sobre la nueva intervención, se tuvieron en cuenta y tengo por reproducidos los antecedentes relevados en el Informe Contable N° 414/2022 Letra TCP-Tolhuin, realizado por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA, que corre glosado a fojas 191/196 de las presentes.

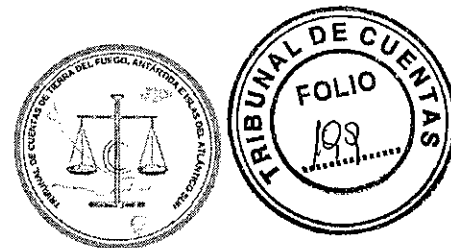
Bajo ese último Informe Contable son remitidas las actuaciones a los fines de tomar intervención.

En ese camino, es de destacar que nos encontramos ante la emisión de deuda pública, consistente en la *“refinanciación de la deuda contraída con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, en los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional N° 27574 y Decreto del PEN”* (fs. 166) -N° 458/2021-.

Es de destacar, que la presente refinanciación corresponde al vencimiento de los desembolsos otorgados en el año 2019 a esta provincia, en el marco especificado en el párrafo anterior y que tiene como fecha de pago el 17 de enero del próximo ejercicio fiscal (2023).

Anteriormente, mediante la Resolución Plenaria N° 49/2022 (fs. 104vta/106), se intervino en la refinanciación de otro tramo de la deuda con vencimiento el 15 de marzo del 2022, correspondiente a los desembolsos del 2018.

En aquella oportunidad, este Ente intervino en forma previa a la emisión de la Ley provincial N° 1409 que autorizó esa deuda pública mediante el mismo camino que el ahora tratado, es decir una *“restructuración”*, recordando además,



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

que también tomo intervención la Fiscalía de Estado por intermedio del Dictamen Fiscalía N° 5/2022 (fs. 129/134).

En esta oportunidad, a diferencia de la señalada en el párrafo anterior, se acompaña el instrumento legislativo habilitante del endeudamiento, plasmado en la Ley provincial N° 1451 (fs. 187) promulgada el 18 de noviembre de este año y publicada en el Boletín Oficial, el 22 de noviembre del mismo año.

Bajo este esquema fáctico y partiendo del análisis de los instrumentos mencionados y de la previa intervención señalada de este Tribunal en el mismo expediente, pero relativo a diferentes vencimientos, como así también tomando en consideración, que el instrumento legislativo habilitante existe en forma previa y se acompaña en copia, se simplificaría la intervención de este Órgano.

En ese sentido, me limitaré a comprobar el cumplimiento de los recaudos legales necesarios para la viabilidad de la presente operación.

II. ANÁLISIS

En las presentes actuaciones se está llevando adelante la instrumentación de crédito público autorizado por la Ley provincial N° 1451, que particularmente en su artículo 1º dispone: *"Artículo 1º.- Autorícese al Poder Ejecutivo a reestructurar el préstamo contraído en el año 2019 en virtud del Acuerdo Nación-Provincias, plasmado a través del Convenio Registrado bajo el N.º 17.565, ratificado mediante Ley provincial 1.114 y promulgado por Decreto provincial N.º 1497/16, mediante la emisión de un Bono de Conversión, haciendo uso de la opción dispuesta en el artículo 8º de la Ley nacional que en el futuro la reemplace y/o modifique, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS*

[*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*]

(\$566.423.192)".

Del análisis de la operatoria no cabe duda que pertenece a aquellas sujetas a control de este organismo, teniendo en cuenta que el artículo 2 de la Ley provincial N° 50 establece: *"De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial (...)"* (el subrayado no es del original).

Entonces, conforme a las facultades transcritas, derivadas del artículo 166 de la Constitución Provincial, corresponde su control y análisis por parte de este Órgano.

En ese camino, entiendo que un primer acercamiento de análisis debe darse respecto del cumplimiento de las pautas requeridas por nuestro plexo constitucional, que en su artículo 70 dispone: *"La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración."*

En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial".

De lo normado, como se viene sosteniendo en anteriores informes, se extraen 3 requisitos. El primero de ellos exige una mayoría agravada de los dos



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

tercios de sus miembros en su aprobación, requisito que se observa cumplido de acuerdo a la publicación oficial realizada de la 4ª sesión ordinaria del 31 de octubre de este año, de donde surge que la referida ley obtuvo 15 votos afirmativos para su aprobación, dando cumplimiento a la mayoría constitucional requerida.

Respecto del segundo de los requisitos, referido a las bases y objeto determinado, por un lado la referida ley, en su artículo 1º, señala el segundo de ellos -objeto- al afirmar que se autoriza al Poder Ejecutivo a "reestructurar" el préstamo contraído "(...) por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$566.423.192)" ello "(...) *en la medida que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial*" (art. 2 in fine).

Este objeto debe ser entendido y encuadrado como deuda pública con basamento en lo establecido en el artículo 57 de la Ley provincial N° 495, que específicamente en su inciso f) expone como deuda pública a "la consolidación, conversión y renegociación de otras deudas".

El objeto de la autorización legislativa coincide con las manifestaciones del Subtesorero de la provincia, C.P. Fernando VÁZQUEZ, en su Nota N° 630/2022, Letra: T.G.P. (fs. 166), que advierte: "(...) *la necesidad desde la Tesorería General de evaluar la posibilidad de tramitar la refinanciación de la deuda contraída con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, en los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional N.º 27.574 y el Decreto PEN mencionado anteriormente*", por lo que se podría concluir que se cumple este recaudo relativo al objeto.

Es importante destacar, que la necesidad de la reestructuración del pasivo viene solicitada por aquel funcionario que maneja los pagos e interviene en la

recaudación provincial, es decir, del órgano especializado en relación a la necesidad de financiamiento efectivo para cumplir con las obligaciones de la administración y que esa solicitud, debe realizarse: “(...) *en los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional N° 27574 y el Decreto PEN mencionado anteriormente*”, refiriendo en último término al Decreto nacional N° 458/21.

En resumen, la Ley provincial N° 1451 dispone como objeto de la nueva deuda pública a contraer y hasta el límite de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$566.423.192), la restructuración del vencimiento del 17 de enero del año 2023 del crédito mencionado en el artículo 1° de la Ley provincial N° 1451 y ello, es corroborado por el Subtesorero de la provincia como objeto del presente procedimiento, por lo que ese requisito como se dijo, se da por cumplimentado.

Nótese además, que el artículo 56 de la Ley provincial N° 495 al conceptualizar al crédito público, afirma: “*Se entenderá por Crédito Público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para reestructurar su organización, o reestructurar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos*”, por lo que sería una operación abarcada por este concepto.

Desde otra arista y en la medida que el objeto definido por la Ley provincial N° 1451 es la restructuración de pasivos, queda claro que no puede haber uso de ese crédito público: “(...) *para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración*”, por lo que se estaría respetando la manda constitucional.

Por otro lado, en relación al recaudo constitucional de que la ley habilitante no solo debe mencionar su objeto sino también las bases sobre la que se dispondrá



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

la emisión o creación de crédito público, la Ley provincial N° 1451, establece que la deuda se tomará: "(...) *haciendo opción del artículo 8 de la Ley nacional 27.574 y conforme al Decreto N° 458/21 o la norma del Poder Ejecutivo Nacional que en el futuro reemplace y/o modifique, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (\$566.423.192)*".

Como se observa, las bases están dadas por el monto máximo del endeudamiento, como así por las condiciones financieras establecidas para la restructuración por el Decreto nacional N° 458/2021 o aquel que en el futuro lo modifique.

El referido decreto, en su parte pertinente dice: "ARTÍCULO 4°. - Dispónese que la opción del BONO DE CONVERSIÓN establecida en el artículo 8° de la Ley N° 27.574 quedará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

i) Colocación: se llevará a cabo en varios tramos, en la fecha de vencimiento de los Acuerdos de Refinanciación firmados en virtud del artículo 8° de la Ley 27.574 y de los contratos de préstamos conferidos acorde a los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), informará a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES el precio de colocación en cada oportunidad, el cual deberá ser equivalente al valor técnico.

ii) Fecha de emisión: 15 de marzo de 2022.

iii) Fecha de vencimiento: 15 de marzo de 2031.

["Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"]

Ca

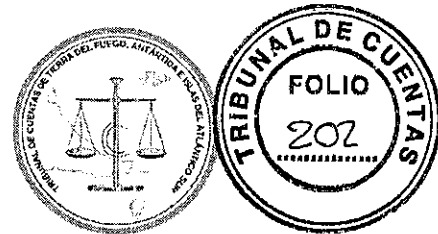
iv) Plazo: NUEVE (9) años.

v) Período de gracia para el pago de capital: TRES (3) años.

vi) Moneda de denominación, suscripción y pago: Pesos.

vii) Amortización: el capital se cancelará en DOCE (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre y se fijará el pago de la primera cuota el 15 de septiembre de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.

viii) Interés: devengará intereses sobre saldos de capital, a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) de TREINTA (30) días a TREINTA Y CINCO (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA desde los DIEZ (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio de cada período de devengamiento y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) de cada período de devengamiento. Los intereses serán pagaderos trimestralmente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ix) *Agente de Cálculo:* cada Provincia deberá definir la entidad que actuará como Agente de Cálculo. La determinación de los servicios de interés y capital efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

x) *Garantía:* A efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago del capital y de los intereses que devengue el BONO DE CONVERSIÓN, la Provincia deberá ceder 'pro solvendo' irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del 'ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS', ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. La Provincia deberá designar al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como Agente de Pago y autorizará a que este retenga y posteriormente transfiera dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos del BONO DE CONVERSIÓN.

xi) *Denominación mínima:* será de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS UNO (UNO \$1).

xii) *Negociación:* serán negociables y deberá solicitar la Provincia su cotización en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

xiii) *Titularidad:* se emitirán Certificados Globales a nombre de la Caja de Valores S.A., en su carácter de Agente de Registro.

f

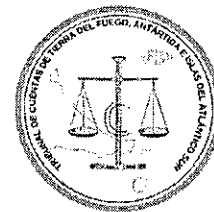
xiv) *Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.*

xv) *Ley aplicable: ley de la REPÚBLICA ARGENTINA”.*

Es importante destacar, que la ventana temporal del Decreto Nacional N° 458/21 para aceptar la restructuración fue establecida en el artículo 1° del Decreto aludido, el que indica: *“ARTÍCULO 1°.- Prorróganse los Acuerdos de Refinanciación suscriptos entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) y las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en virtud de la Ley N° 27.574 y se fija como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022, a los efectos de que estas puedan ejercer la opción de conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la citada ley”.*

En consecuencia, el plazo allí establecido se encontraría vencido a la fecha. Sin perjuicio de ello, el artículo 1° de la Ley provincial N.° 1451 establece: *“conforme con el Decreto N.° 458/21 o la norma del Poder Ejecutivo Nacional que en el futuro la reemplace y/o modifique”* (el énfasis me pertenece), por ese motivo se deberá estar a la nuevas bases como límite temporal, en cumplimiento del recaudo constitucional y del artículo 60 de la Ley provincial N° 495.

Por último, restaría determinar si el resultado de la operación supera el tope del 25% de los recursos ordinarios.



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Sobre ello, en el Informe Contable N° 414/2022 Letra TCP-Tolhuin (fs. 191/196), realizado por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOSA, se afirmó: *"Sobre la base del análisis realizado se verificaron los cálculos obrantes en el INF-CGP-2532-2022. Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70 de la Constitución Provincial y el artículo 6º de la Ley Provincial N.º 487 ascienden a la suma de \$135.833.029.182,01 para el ejercicio 2022 según lo previsto en el la Ley de Presupuesto 2022 por la cual los servicios de la deuda programados para dicho ejercicio no debería exceder los \$33.958.257.295,50. Se ha verificado visto las actuaciones incorporadas al expediente que este límite no se supera, en función de los Recursos Corrientes estimados para el 2022 (crédito vigente) y el Servicio de la Deuda para el presupuesto del año 2023, incluida la presente refinanciación. Por otro lado se debería de requerir a la Contaduría General de la Provincia la opinión sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales".*

Entonces, considerando las incumbencias del autor del referido informe, entiendo que se encuentra acreditado en el expediente y verificado por este organismo este último recaudo constitucional que impone un tope al límite de la deuda.

Ahora, si bien el Informe de la Contaduría de fojas 180vta./182 cumplimenta y acredita lo requerido por la pauta constitucional respecto del límite en el compromiso de los recursos ordinarios del Estado Provincial, no da acabado cumplimiento al artículo 61 de la Ley provincial N° 495, que exige más allá del análisis de ese tope constitucional, una opinión sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales.

Esto también fue puesto de manifiesto por la Secretaría Contable de este Órgano en su Informe Contable.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

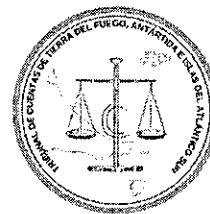
En ese sentido, ese informe debe ser realizado en forma completa previo a llevar adelante la operatoria, puesto que la Ley habilitante señala la autorización para contraer el crédito público, pero el mérito y la conveniencia de llevarla adelante la pondera el Poder Ejecutivo y, justamente éste toma decisiones en base al asesoramiento que realizan los órganos bajo su órbita.

La Contaduría es el órgano especializado y rector del sistema de crédito público, con las competencias establecidas en el artículo 69 de la Ley provincial N° 495, por lo que cuenta con la información financiera para establecer el impacto de esta restructuración en el ejercicio venidero, como así en los ejercicios afectados a los nuevos vencimientos más allá del análisis del tope constitucional, dando sobre la base de esa información, una opinión especializada.

Además, tratándose de restructuración de deuda, la comparativa entre el perfil de la deuda anterior y la nueva deuda “restructurada”, luce como un análisis necesario que debe estar en el cuerpo administrativo previo a ponderar llevar adelante una operatoria de este tipo.

Aquí es importante destacar, que la comparación no es requisito para acreditar la mejora “*de las condiciones contractuales, plazos y/o intereses de las operaciones originales*” que requiere el artículo 65 *in fine* de la Ley N° 495, ya que esta operación no la realiza el Poder Ejecutivo en ejercicio de funciones propias, sino que lo hace en función de la autorización del Poder Legislativo que impone las reglas conforme al artículo 60 de la Ley provincial N° 495 y la pauta constitucional del artículo 70 -bases-.

Por ello y sin perjuicio de la obligación legal, se revela útil una opinión sobre la temática del órgano especializado y que cuenta con la información



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

necesaria, previo a reestructurar los pasivos bajo análisis en orden a asesorar al órgano decisor en su eventual tarea.

Más allá de lo expuesto, entiendo que este recaudo podrá ser controlado por este Organismo en el marco de control posterior, puesto que mínimamente el recaudo constitucional de análisis del tope del 25% de los recursos se encuentra acreditado.

Otro tema que merece ser abordado, es que por intermedio del artículo 3° de la Ley provincial N° 1451, que determina: *"A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a efectuar los siguientes actos:*

a) realizar los actos administrativos, contratos y gestiones necesarias, por sí o por terceros, para concretar las operaciones de crédito público mencionadas en el artículo 1° de esta ley;

b) ceder en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le corresponden sobre los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecidos por la Ley nacional 23.548, o el organismo que en el futuro lo reemplace, (Netos de Coparticipación a Municipios) en los términos de los artículos 1614, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación".

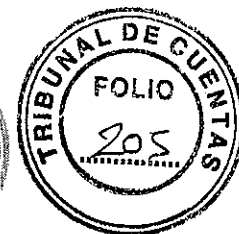
Esto, puesto que el inciso x) del artículo 4° del Decreto nacional N.º 458/2021 (fs. 17vta), requiere este tipo de garantías al afirmar: *"x) Garantía: A efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago del capital y de los intereses que devengue el BONO DE CONVERSIÓN, la Provincia deberá ceder 'pro solvendo' irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del 'ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS', ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados. La Provincia deberá designar al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como Agente de Pago y autorizará a que este retenga y posteriormente transfiera dichos fondos para afrontar puntualmente los vencimientos del BONO DE CONVERSIÓN" y es factible que en la prórroga o modificación de este último se mantenga el mismo requisito.

Respecto del recaudo exigido por el artículo 60 de la Ley provincial N° 495, en principio se puede dar por cumplimentado conforme a los tópicos abordados en el presente análisis y las condiciones estipuladas por el Decreto nacional N° 458/21, en el entendimiento que el eventual remplazo de este último decreto nacional, deberá abordar similares requisitos y condiciones en orden a cumplir el artículo señalado.

Por último, atento a que las pautas de la restructuración son impuestas por el Poder Ejecutivo nacional en su carácter de acreedor y se llevan adelante en el ámbito de su competencia, carece de sentido la intervención del Banco Tierra del Fuego como agente financiero de la provincia para asistirlo en esa restructuración, debiendo por otro lado, darle intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia, atento a que regularmente interviene en operaciones de estas características.

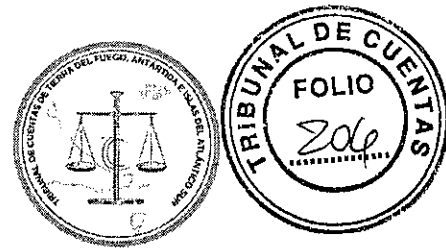


"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

III. CONCLUSION

Conforme a lo aquí expuesto, entiendo que no existen obstáculos legales que impidan la continuidad de la restructuración de deuda pública abordada en el presente expediente, autorizada y limitada por el artículo 1° de la Ley provincial N° 1451, por lo que se elevan las presentes para la continuidad del trámite, con el proyecto de acto que sería del caso dictar en caso de compartir el criterio vertido.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Proyecto de Acto Administrativo

Ushuaia,

VISTO: el Expediente deL Poder Ejecutivo provincial N.º 4803-2022, caratulado: **"S/ LEY 27260 ART. 24 Y 25: ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS Y CABA LEY 27574 LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO – DECRETO NACIONAL N.º 45/21"** y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 166 obra Nota N.º 630/2022, Letra: T.G.P., suscripta por el Subtesorero General de la provincia de Tierra del Fuego, C.P. Fernando VAZQUEZ, señalando que: *"Ahora bien, llegada esta instancia de analizar la previsión financiera, conforme la situación actual que atraviesan las finanzas provinciales entorno a los compromisos asumidos por el Gobierno, y teniendo en cuenta que, en el marco del Decreto PEN N.º 458/21, se ha refinanciado parte de esta misma deuda, a través de la figura de la novación, mediante la emisión de un Bono de Conversión, es que se advierte desde esta Tesorería General la necesidad de evaluar la posibilidad de tramitar la refinanciación de la deuda contraída con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, en los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional N.º 27574 y el Decreto PEN mencionado anteriormente"*.

Que posteriormente, se sancionó la Ley N° 1451, el 18 de noviembre del presente año.

Que el Ministro de Finanzas Públicas, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCIA, remitió y solicitó la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones.

6

Que tomó intervención la Secretaría Contable, emitiendo el Informe Contable N.º 414/2022, Letra: T.C.P.-Tolhuin, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA, en el que luego de hacer examinar los antecedentes realizar un pormenorizado análisis concluyó: *“Sobre la base del análisis realizado se verificaron los cálculos obrantes en el INF-CGP-2532-2022. Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70 de la Constitución Provincial y el artículo 6º de la Ley Provincial N.º 487 ascienden a la suma de \$135.833.029.182,01 para el ejercicio 2022 según lo previsto en el la Ley de Presupuesto 2022 por la cual los servicios de la deuda programados para dicho ejercicio no debería exceder los \$33.958.257.295,50. Se ha verificado visto las actuaciones incorporadas al expediente que este límite no se supera, en función de los Recursos Corrientes estimados para el 2022 (crédito vigente) y el Servicio de la Deuda para el presupuesto del año 2023, incluida la presente refinanciación. Por otro lado se debería de requerir a la Contaduría General de la Provincia la opinión sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales”*.

Que mediante Nota Interna N.º 3314/2022, Letra: TCP-SC, el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS remite las actuaciones a la Secretaría Legal para su intervención.

Que se emitió el Informe Legal N.º .../2022, Letra: T.C.P.-S.L., suscripto por el Secretario Legal a/c, en el que concluyó: *“Conforme a lo aquí expuesto, entiendo que no existen obstáculos legales que impidan la continuidad de la restructuración de deuda pública abordada en el presente expediente, autorizada y limitada por el artículo 1 de la Ley provincial N° 1451, por lo que se elevan las presentes para la continuidad del trámite, con el proyecto de acto que sería del caso dictar en caso de compartir el criterio vertido”*.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N.º 414/2022, Letra: T.C.P.-Tolhuin y del Informe Legal N.º .../2022, Letra: T.C.P.-S.L.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Que corresponde en esta instancia, dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto y notificar al Ministro de Finanzas Públicas, C.P. Federico ZAPATA GARCÍA, las conclusiones emitidas en el marco de la intervención solicitada.

Que la presente se emite con el *quórum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente atento a las previsiones de los artículos 2º inciso i), 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - Aprobar y hacer propios el Informe Contable N.º 414/2022, Letra: T.C.P.-Tolhuin y el Informe Legal ./2022, Letra: T.C.P.-S.L. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente, al señor Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo MELELLA, al señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, al Contadora General de la Provincia, C.P. María Gabriela PERALTA, al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA con remisión de las actuaciones y al Secretario de Hacienda, Lic. Juan Pablo RULLIER.

ARTÍCULO 4º. - Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente.

L

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

ARTÍCULO 6°. - Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º /2022